

- b) si fuera cena: 600 ptas.
 c) si tienen que perconctar: 650 ptas.
 El día completo supone: 2000 pts.
 Media dieca supone: 1.350 ptas.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días existirá un régimen especial determinado por la Empresa.

Capítulo III

Jornada, vacaciones, licencias

Artículo 17: Jornada laboral y fiestas de la provincia.— La jornada laboral será de 1.828 horas y 27 minutos de trabajo efectivos al año. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario, con la aprobación de los Representantes de los Trabajadores. Los sábados por la tarde no tendrán el carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de Diciembre, en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de Julio y Agosto, sólo tendrán que realizar dicha jornada, quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar la jornada del sábado tarde durante todo el año.

Artículo 18: Vacaciones.— Todo el personal afectado por el Convenio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 30 días naturales. Todo trabajador tendrá derecho como mínimo a disfrutar de 15 días ininterrumpidos en los meses de Junio a Septiembre. Estos días se disfrutarán por todo el personal rotativamente, por secciones. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda. El trabajador deberá conocer las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Artículo 19: Licencias retribuidas.— El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 20 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- d) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre de uno y otro cónyuge, o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día natural.
- f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural.
- g) En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV

Disposiciones varias

Artículo 20: De la contratación de los trabajadores.— La Empresa se reserva el derecho a contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la Empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21: Enfermedad o Accidente.— En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente extralaboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa complementará las prestaciones al 100% solamente para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja, no hubieran estado con I.L.T., ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80% de su salario.

Artículo 22: Reserva de plaza.— Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, tendrán derecho a la reserva de plaza, en la Empresa, en las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente, hasta un año y medio por lo menos.

Artículo 23: Acción social.— Se creará un fondo para actividades recreativo culturales, con asiganación anual a fijar por la Dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal y de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 24: Formación profesional.— Se estará a lo dispuesto en la Ley de Estatutos de los Trabajadores.

Artículo 25: Jubilación.— Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la Empresa, se concederá por una sola vez, un premio de treinta y tres mil pesetas, a los co-

laboradores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente lleven quince años de servicio en la misma, aumentándose dicho premio en mil pesetas por cada año de servicio, hasta un límite de cuarenta y ocho mil pesetas en total.

Artículo 26: Premio de vinculación a la Empresa.— Cuando un trabajador de plantilla, tenga una antigüedad de veinte años dentro de la Empresa, le será entregada por ésta la cantidad de una mensualidad

Artículo 27: Ropa de trabajo.— La Empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral, que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene.

Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

Artículo 28: Declaración antidiscriminatoria.— El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color raza o ideología política o sindical, en ningún caso de la relación laboral, como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Artículo 29: Derecho de comunicación.— La Empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la Empresa un duplicado antes de la colocación, para su conocimiento.

Artículo 30: Invalidez o muerte.— Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivada una situación de Invalidez Permanente y Absoluta, la Empresa abonará la cantidad de Setecientas cincuenta mil pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

En caso de fallecimiento del trabajador por supuestos diferentes a los antes mencionados, sus derechohabientes, recibirán una mensualidad y media, según el salario que en ese momento percibiera el trabajador.

Artículo 31: Garantías sindicales.— A) Los Representantes de los Trabajadores o Comité de Empresa, dispondrán de 20 horas mensuales, cada uno de ellos, para gestionar asuntos relacionados con su cargo, que podrán acumularse entre los distintos representantes, mensualmente, sin rebasar el máximo total.

B) Los trabajadores tienen derecho a reunirse en la Empresa, fuera de las horas de trabajo. El Comité o Delegados de Personal serán quienes convoquen, presidan o garanticen el orden de la asamblea; deberán de poner en conocimiento de la Dirección de la Empresa, la convocatoria de asamblea con 48 horas de antelación, y acordar con la misma las medidas que se consideren oportunas.

C) Excedencias sindicales. Se exceptúan del periodo mínimo necesario de permanencia en la Empresa los trabajadores que solicitasen excedencias con ocasión de ocupar un cargo sindical de carácter provincial. Dichas excedencias tendrán al menos el carácter de forzosas por el tiempo que dure el mandato sindical y que se regularán por las disposiciones generales de aplicación en dicha materia.

Artículo 32: Excedencia.— Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. El personal que lleve dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera presente en el trabajo, el importe de dos gratificaciones extraordinarias fijas: Julio y Navidad.

Artículo 33: Reconocimiento médico.— Los trabajadores de la Empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión completa médica anual y gratuita, por los servicios médicos, dentro de las horas de trabajo. La Empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Artículo 34: Garantía de empleo.— En caso de ausencia al trabajo derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que medie sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el periodo de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Artículo 35: Contraprestación.— Como compensación de las mejoras establecidas la representación social se ofrece a prestar su colaboración a la hora de cierre, durante un cuarto de hora al día, fuera del horario normal, siempre que en el interior del centro de trabajo se encuentren uno o varios clientes; este periodo no se considerará por ello extraordinario. Dicho periodo compensa de alguna forma el tiempo que el per-